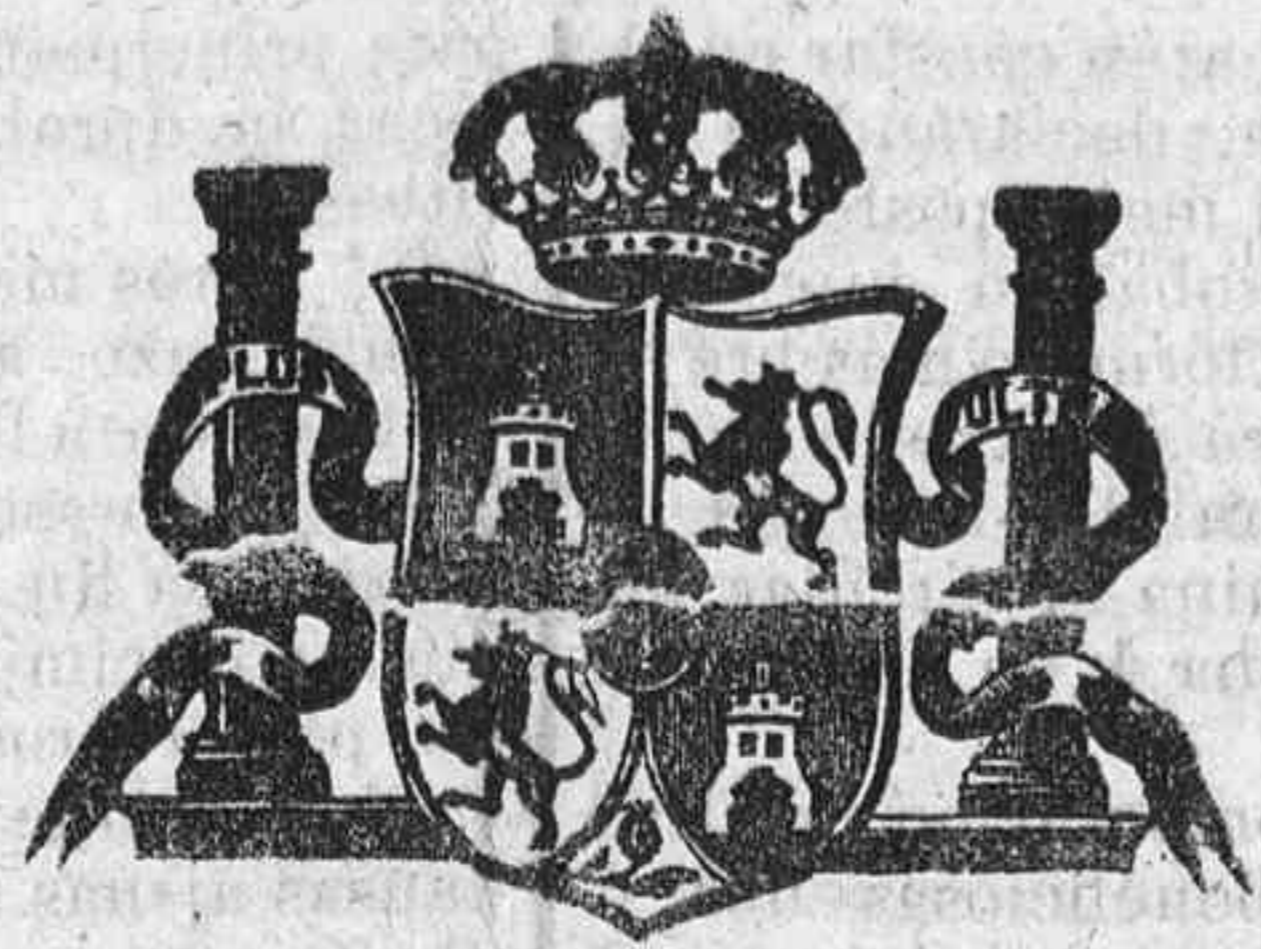


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 160.

Sábado 5 de Abril.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 229

La Comisión provincial, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue: «La Comisión provincial en sesión

del día de ayer, acordó celebrarlas durante el presente mes los días 2, 3, 4 y 5, á las cuatro de la tarde, y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 á las once de la mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. José María Fonseca, vecino

de Plasenzuela, con fecha 14 de Febrero de 1884, se presentó una solicitud de registro de una mina titulada Mercedes, de galena argentifera y otros metales; y habiendo acudido con fecha de ayer á mi autoridad solicitando se le permita rectificar algunos errores cometidos en los linderos, lo hace del modo siguiente: linda por Norte con cerca denominada de las Peñas gordas, de D. Juan Higuero; al Saliente y Mediodía con terreno de varios vecinos, y al Poniente con cerca llamada Cañada lengua, propiedad de D. Juan Higuero.

Se tendrá por punto de partida un hoyo ó calicata sita en unas suertes

de tierra de la viuda de Nicolás Ramiro y Antonio Delgado al terminar las cercas de dicho pueblo, siguiendo el camino que de este conduce á Trujillo por el cordel á la distancia de ocho metros próximamente del referido camino y en dirección Sur, y 15 de la pared de la cerca Cañada lengua de referido Sr. Higuero y en dirección Este.

Lo que he dispuesto su publicación en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Cáceres 3 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS.	Granos.										Caldos.						Carnes.						Paja.							
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.			
	HECTOLITROS.										LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.							
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.		
Alcántara.....	15	12	8		9	»	»	43	»	50	1	16	»	26	»	62	»	76	»		1	20	»	6	»	6				
Cáceres.....	20	70	9	88	15	27	»	69	»	57	1	8	»	76	1	7	1	13	1	77	2	13	»	9	»	6				
Coria.....	20		10	50	17	50	17	50	»	30	1	30	»	50	1	25	1		1	25	2	50	»	10	»	5				
Garrovillas.....	17	11	8	56	12	61	»	32	»	»	1	7	»	43	»	61	»		»		2	17	»	10	»					
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3				
Hoyos.....	22		13		14		»	52	»	75	»	80	»	50	1		»	70	»	70	2		»	7	»	7				
Jarandilla.....	19	81	10	81	12	61	16	22	»	43	»	96	»	40	»	80	»		»		»	66	»	4	»	4				
Logrosan.....	19		10		13		»	50	»	68	»	75	»	50	1		»		»		2	75	»	25	»	25				
Montánchez.....	11	50	7	50	7	50	»	75	»	75	1		»	18	»	67	»		»		2		»	6	»					
Navalmoral de la Mata.....	20	50	10	40	13	50	»	50	»	68	1		»	37	»	93	»		»		2	12	»	4	»	4				
Plasencia.....	21		12		14	25	»	83	»	63	1	6	»	40	»	83	1	5	1	45	1	25	»	8	»	8				
Trujillo.....	16	88	9	38	12	12	»	50	»	74	1		»	46	»	76	1	20	»		2		»	6	»					
Valencia de Alcántara.....	20	70	13	65	15	15	»	78	»	»	1	18	»	55	1		»	96	»		»		»	»	»	3				
TOTALES.....	249	52	137	18	170	91	33	72	7	7	13	47	5	46	10	97	7	67	6	15	22	41	»	98	»	65				
Precio medio general en la provincia.....	19	19	10	55	13	15	16	86	»	54	»	66	1	4	»	42	»	84	»	96	1	23	1	87	»	8	»	4		

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cnts.		
Trigo....	Precio máximo.....	25	20	Hervás.
	Idem mínimo.....	11	50	Montánchez.
Cebada....	Idem máximo.....	13	65	Valencia de Alcántara.
	Idem mínimo.....	7	50	Montánchez.

Cáceres 14 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puidulles.—V.º B.º, El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 71, correspondiente al día 11 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lérida y la de Balaguer se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Balaguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Lérida á la de Balaguer y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos

públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Balaguer.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Lérida á la de Balaguer toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lérida.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije

para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá bastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de

pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales de Montehermoso para Diputados á Cortes de los diez sujetos siguientes, vecinos del mismo:

- D. Faustino Clemente y Clemente.
- D. Lorenzo Garrido Galindo.
- D. Estéban Gutiérrez Iglesias.
- D. Pedro Gutiérrez Iglesias.
- D. Gabriel Galindo Domínguez.
- D. Eugenio Galindo Domínguez.
- D. Ramon Domínguez Rivera.
- D. Manuel Domínguez Rivera.
- D. Angel Valle Bueno.
- D. German María Burgos Guembe.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 31 de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—De su orden, el Secretario de gobierno, Manuel Garrido Sabugo.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por Baltasar Galo Alonso Retamal, vecino de Benquerencia, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos que previene la ley.

Lo que se hace público por el presente á fin de que las personas que tengan interés en contrario puedan usar de su derecho dentro del término de 20 días, contados desde el de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Montánchez 1.º de Abril de 1884.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Norberto Rodríguez.

D. Juan Leon Perez Rebollo, Juez municipal del Campo (lugar).

Hago saber: Que el día 15 de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Ildefonso Ruiz Fernandez en el expediente de ejecución que se sigue por el Juzgado de pri-

mera instancia de Trajillo, y que son los siguientes:

	Pesetas.
Una cerca al sitio del Pósito, de una fanega de primera calidad, valorada en...	220
Otra id. á los Rollos, de seis celemines de primera, tasada en.....	150
Otra id. al Juncal, de nueve celemines de segunda y nueve de tercera, tasada en.....	100
Otra id. al Majadal de las Bogas, de una fanega de segunda, tasada en.....	100
Otra id. á la Fontanilla, de dos celemines de segunda, tasada en.....	50
Un olivado de cinco celemines de primera, tasado en.....	225

Lo que hago público para las personas que deseen interesarse en la subasta.

Campo (lugar) 27 de Marzo de 1884.—Juan Leon Perez.—De su orden, Pedro Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BELVIS DE MONROY.

Vacante de Secretaria.

Por separacion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener la dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 30 dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en el solicitante que reúna mejores condiciones de aptitud.

Belvis de Monroy 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan del Monte.—De su orden, Aniceto Bejarano Díaz, Secretario interino.

TORREMENGA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 775 pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Torremenga 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás Gregorio.—El Secretario interino, Plácido Romero.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de las familias

pobres que el Ayuntamiento designe, las que en ningun caso podrán pasar de cuatro.

Además, el titular que la obtenga, según antes ha sucedido con los Médicos del inmediato pueblo del Castañar que la tuvieron, puede concertar igualas convencionales con 106 vecinos.

En su consecuencia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie la vacante por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca en el Boletín oficial de esta provincia. En este período se admitirán las solicitudes que se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, y pasado el mismo se proveerá en el aspirante que el Ayuntamiento juzgue más conveniente.

Navalvillar de Ibor 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, P. O., el Regidor primero, Roque Urrea.—Por su mandado, Manuel Roldan Salor, Secretario.

VALDASTILLAS Y REBOLLAR.

Pedido de relaciones.

Los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, pueden presentar en la Secretaria de su Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas ocurridas legalmente en sus fincas y ganados dentro del actual ejercicio económico, para que la Junta pericial se ocupe en las operaciones de evaluacion de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Valdastillas 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Bermejo.—Por su mandado, Joaquin Martin, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Cabrero.
- Casas del Castañar.
- Malpartida.
- Navaconcejo.
- Plasencia.
- Piornal.
- Torno.

PESQUEZA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este puebl pueda proceder en su dia á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico venidero de 1884 á 1885, el Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido acordar en la sesion ordinaria del dia de hoy, que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el presente año, y que

se les señale para verificarlo el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que á los que no aprovechen este plazo no les serán despues admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Pesqueza 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

VILLAMESÍAS.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa se halla depositado de orden de mi autoridad un jumento de mediana alzada, pelo rucio, cerrado, con algunas resoba duras en los costillares, entero, sin hierro; cuyo semoviente fué recogido por el guarda de esta jurisdiccion Juan Sanabria Suro; lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Villamesías 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Hernando.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo trimestre del actual año económico, en virtud de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesion ordinaria del dia 7 de Octubre de 1883.

Se acordó reformar la Junta municipal de amillaramientos, en virtud de fallecimiento é incompatibilidad de algunos de sus Vocales por consecuencia de la última eleccion de Concejales, según lo dispuesto en la 6.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones, de 16 de Diciembre de 1878, y art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre del mismo año, resultando quedar elegidos los señores siguientes:

Del Ayuntamiento.

Presidente.

D. Francisco Gilarte Torés.

Vocales.

- D. Pedro Rodríguez.
- D. Emilio Martin,
- D. Manuel Romero.
- D. Raimundo González.

Contribuyentes.

Primer grupo.

D. Tomás Vergara Trancón.

Segundo grupo.

D. Román Muñoz Pobre.

Perito.

D. Manuel Vergara Mateos.

Sesion ordinaria del 14 de Octubre de 1883.

Se dió cuenta con lectura íntegra

de una comunicacion fecha de hoy, autorizada por los Sres. D. Emilio Carreño Roger y D. Juan Antonio Rosado, nombrados por la Comision del Sesmo de Plasencia con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y Comision provincial para inquirir de los Ayuntamientos que forman comunidad con dicho Sesmo, los bienes que á ésta pertenecen; y al efecto reclamar de esta corporacion se faciliten los antecedentes que en su archivo conserve sobre las fincas baldío de Santito y Pajares, conocido hoy por baldío de las Pájaras, y del baldío de Torreseca, que esta villa lleva en comun disfrute con los pueblos de Losar, Robledillo, Jarandilla, Guijo y Cuacos, de este partido judicial.

Colocados sobre la mesa todos los documentos que se conocen en este archivo municipal sobre precitadas fincas, bien enterados los Sres. Concejales y de conformidad con aquellos, previa discusion, por unanimidad se acordó:

Que el baldío nominado la Lanchuela, Pradogernando, Santito, Humbrías, Pájaras ó Pajares y las Hiruelas, cuyos terrenos constituyen el que lleva el nombre de baldío de las Pájaras, fué concedido en data á este comun de vecinos por el ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Plasencia en acuerdo de 8 de Marzo de 1794, en virtud de sus facultades concedidas por Reales Cartas, para con sus productos atender á la dotacion de la instruccion primaria de esta villa, cuya concesion no tiene reserva alguna en la propiedad y posesion de nadie ni por nadie, sino exclusivamente es la propiedad y pertenencia de los propios de esta villa. Además al separarse esta villa de la jurisdiccion civil y ordinaria de dicha ciudad, por Real cédula dada en Barcelona en 28 de Setiembre de 1802 la fué entregada para sus propios todos los terrenos de su término jurisdiccional, en el cual está comprendido el baldío de las Pájaras á perpetuidad; por lo tanto esta finca no pertenece á la comunidad del Sesmo.

Que en virtud de la ley de Desamortizacion civil, repetido baldío fué enagenado por el Estado en concepto de propios de este pueblo en el año de 1870, y de aquí sus valores é inscripciones pertenecen exclusivamente á este Ayuntamiento.

Respecto del baldío de Torreseca, si bien consta á esta municipalidad que la pertenece con los demás pueblos antes citados, carece de antecedentes que suministrar respecto á su procedencia, los cuales deben obrar en el Ayuntamiento del pueblo de Jarandilla.

Y por último, acordó que si en cualquiera forma á este pueblo de Aldeanueva se le justifica el retener alguna finca que pertenezca al sesmo, está dispuesto á entregarla, como tiene derecho á percibir de la comunidad la parte alicuota que le corresponda en la forma acordada ó que se acuerde por los pueblos que la componen.

A indicacion del Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó nombrar á Manuel Vizcaino Martin escribiente temporero de la Secretaria Municipal con el haber de una peseta 50 céntimos diarios, cuyo cargo desempeñará desde el dia de mañana, en la formacion de cuentas municipales y demás asuntos de urgente despacho.

Sesion ordinaria del dia 21 de Octubre de 1883.

Se dió cuenta de una instancia

autorizada por los Sres. Cura párroco, Coadjutor y Maestro de instrucción primaria de esta villa solicitando el apoyo moral y material en el establecimiento de una escuela nocturna de adultos para el próximo invierno, á la cual asistirán para la enseñanza de la instrucción primaria y explicación de doctrina los referidos señores, pretendiendo con objeto de estimular la concurrencia de alumnos, se suministre el gasto de alumbrado de los fondos municipales; cuyo pensamiento fué aprobado por la Corporación municipal, acordando hallarse dispuestos todos sus individuos á prestar el apoyo necesario para la mayor asistencia, orden y com postura de cuantos deseen adquirir los conocimientos de la instrucción primaria y asistir á las clases, por si esto puede influir en provecho de la educación; y por último, aceptó el Ayuntamiento suministrar el aceite para el alumbrado por cuenta de sus fondos, previa consulta á la Junta municipal única competente para resolver sobre cantidades no comprendidas en los presupuestos vigentes.

Acto seguido se autorizó al Secretario para adquirir cinco pliegos de papel timbrado de la clase 10.ª, una resma de papel comun, dos cajas de plmas, dos botes de tinta y 20 sacos de picon con destino á la Secretaría municipal, y las sillas consignadas en el presupuesto.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó la corporación reunirse en sesión extraordinaria el día 23 de los corrientes, para fijar las cuentas municipales del período administrativo de 1881 á 1882.

Sesion extraordinaria del 23 de Octubre de 1883.

El Sr. Presidente, despues de manifestar el objeto de esta sesión, ordenó al Secretario la lectura de las cuentas municipales del período administrativo de 1881 á 1882, del informe del Sr. Regidor Sindico y de los artículos 160 y 161 de la ley, lo cual verificado fueron detenidamente examinadas referidas cuentas y sus comprobantes, acordándose por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas queda precisada, disponiendo al mismo tiempo que pasen á la Junta municipal para su revision y censura, previa exposicion al público por término de 15 dias.

Sesion ordinaria del dia 28 de Octubre de 1883.

Se acordó que en virtud de haberse observado la falta de leñas muertas en la dehesa Mesillas de estos propios, y considerarse inepto al guarda de la referida dehesa para el desempeño de este cargo, el Ayuntamiento acordó su destitucion, nombrando interinamente á Santos Avila Trancón, con el sueldo de una peseta por cada día que emplee de servicio en precitado cargo.

Hallándose presente Joaquin Mendez Sierra, de esta vecindad, otorgó su consentimiento á su hijo José María para que ingrese en el cuerpo de Sanidad Militar.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento el primer trimestre del actual año económico, acordando se remitan para su insercion en el Boletín oficial.

Y por último, fué acordada la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre.

Sesion extraordinaria del dia 1.º de Noviembre de 1883.

Previo convocatoria expresiva del objeto, se reunió el Ayuntamiento para tratar del aprovechamiento de montanera de la dehesa Mesillas, de estos propios, en virtud de la falta de

licitadores en las tres subastas celebradas. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el día 25 del actual da principio el aprovechamiento de pastos, y que de esperar á la cuarta subasta ha desaparecido el escaso fruto de bellota, acuerda dirigirse al señor Gobernador civil solicitando autorice al Ayuntamiento y Vocales asociados el aprovechamiento de expresado fruto, sin las formalidades de subasta.

Sesion ordinaria del dia 4 de Noviembre de 1883.

Se acordó declarar comprendido en la Beneficencia municipal á Ramon Bejar García, de esta vecindad.

Asimismo fué acordado adquirir dos medidas de laton para el uso del medidor municipal.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó reclamar del agente en Madrid D. Francisco Miguel Fernandez la cuenta de los intereses cobrados por el 4 por 100 de renta de los valores que pertenecen á este Municipio de la Caja general de Depósitos, ingresando dicha renta en esta Depositaria por medio de letra de giro á cobrar en la Administracion de Rentas de Jarandilla; y en atencion á estar destinadas en el presupuesto que está en ampliacion 173 pesetas 25 céntimos de la expresada renta para la construcción de una nueva fuente y plaza, se acuerda queden reservadas en la Caja municipal hasta la aprobacion superior del expediente y construcción de la obra.

Sesion ordinaria del dia 11 de Noviembre de 1883.

Se acordó nombrar comisionado ejecutor por cédulas personales y créditos del comun á Ignacio Torés Nicolás, de esta vecindad.

Y por último, fué acordado convocar á la Junta municipal para el día 13 del actual, á fin de que examinen los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta local de Sanidad en 22 de Julio, 26 de Agosto, 9 de Setiembre y 25 de Octubre últimos y 4 de Noviembre actual, referentes al empleado en el servicio de policía urbana, acorralamiento de cerdos del Concejo, aguas del Concejo, pago de contribuciones por las fincas de propios, establecimiento de la Escuela nocturna de adultos y adquisicion de dos medidas de laton para el Municipio.

Sesion ordinaria del dia 18 de Noviembre de 1883.

Se aprobó la cuenta rendida por el agente en Madrid D. Francisco Miguel, que comprende once semestres vencidos en 30 de Junio último por la renta del 4 por 100 del capital de este Municipio que existe en la Caja general de Depósitos, ascendiendo la suma cobrada á 276 pesetas 75 céntimos.

Asimismo se acordó nombrar á don Sebastian Avila Casero contador del ganado de cerda que aprovecha el fruto de bellota de la dehesa Mesillas, cuyo señor presentará una relacion de los dueños y clases de ganados por edades, que se expondrá al público por término de ocho dias.

Y por último, fué acordado verificar el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo del ejército el día 25 de los corrientes, con la asistencia del Cura párroco.

Sesion ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1883.

Enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Alcalde Presidente se encuentra enfermo, se procedió al despacho ordinario, acordándose la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Sesion ordinaria del dia 2 de Diciembre de 1883.

Fuó acordada la rectificacion anual del padron de habitantes y su clasificacion, en cumplimiento al capítulo 3.º de la ley municipal, nombrando auxiliares para estos trabajos á Manuel Vizcaino Martin y José María Mendez Soria satisfaciendo sus dietas del fondo municipal.

Sesion ordinaria del dia 9 de Diciembre de 1883.

Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial que fué leida.

Sesion ordinaria del dia 16 de Diciembre de 1883.

Sólo se tomó acuerdo aprobando el acta de la anterior.

Sesion ordinaria del dia 23 de Diciembre de 1883.

Fueron acordadas las condiciones económicas para la poda y limpia del monte y para la labor de la dehesa Mesillas, mandando se libre certificación y remitirla al Sr. Alcalde del pueblo de Collado para que conste en los expedientes de subasta de dichos aprovechamientos.

Sesion ordinaria del dia 30 de Diciembre de 1883.

Se acordó reunirse en sesión extraordinaria el día 1.º de Enero para la formación de listas de electores de compromisarios para Senadores y autorización del padron de habitantes de este distrito.

Se acordó la distribución de fondos municipales para el próximo mes de Enero.

Se nombraron á los sargentos licenciados del ejército D. Pedro Martin y D. Manuel Vizcaino, talladores para los mozos del reemplazo sorteados en el día de hoy, con los honorarios de 2 pesetas 50 céntimos cada uno.

Y por último, fué acordado que el Ayuntamiento, con igual número de contribuyentes, se reúnan en sesión el día 6 del mes inmediato, con objeto de examinar las listas de contribuyentes morosos por territorial presentadas por la Recaudacion de contribuciones del Banco de España, y proceder á la declaracion de fallidos.

EXTRACTO de las sesiones de la Junta municipal.

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1883.

Contados los Sres. Vocales presentes y resultando mayoría absoluta, se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 10 de los corrientes, autorizando, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, disponga esta Junta del aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa Mesillas, ya sea por subasta ó de cualquiera otra forma; y en su virtud se acordó, en atencion al escaso fruto y á la proximidad del día en que ha de dar principio el aprovechamiento de pastos de dicha finca, que el fruto de bellota se aproveche por el ganado de cerda cuyos dueños lo soliciten con sujecion al pliego de condiciones facultativas y las establecidas en el presente acuerdo, abonando cada cerdo de dos años cumplidos, 6 pesetas; cada marranillo, ó sea de un año, 4 pesetas; y cada lechon, ó sea de menos de un año, una peseta; quedando autorizado el Ayuntamiento para el nombramiento de la persona que practique el cuento del ganado, abonándose al Estado el 10 por 100 de los productos íntegros, é ingresando el resto en la Depositaria municipal.

Acto seguido se dió cuenta, y fueron aprobados, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta local de Sanidad en 22 de Julio, 26 de Agosto, 9 de Setiembre y 21 de Octubre últimos, referentes al pago de los gastos de la vigilancia de la policía urbana y sanitaria, acorralamiento de cerdos, corrientes de aguas para la limpieza del pueblo, pago de contribuciones de las fincas de propios, establecimiento de la Escuela de primera enseñanza nocturna de adultos y adquisicion de medidas de laton para el servicio público.

Aldeanueva de la Vera 14 de Marzo de 1884.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

Aprobacion

Examinado por el Ayuntamiento el extracto precedente en sesión de este día, ha merecido su aprobacion, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Aldeanueva de la Vera 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Gilarte.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

ANUNCIOS.

CÓDIGO DE COMERCIO

Arreglado á las importantes reformas introducidas en su texto hasta el presente y ampliado con las disposiciones dictadas sobre bolsas y sociedades y las que sobre procedimiento en asuntos de comercio contiene la ley de Enjuiciamiento civil, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Agotadas las ediciones anteriores, se ha decidido la publicacion de una nueva de este libro, porque la Comisión nombrada por Real decreto de 1.º de Marzo de 1881, en cumplimiento de la ley de 7 de Mayo de 1880 que dispuso la revision del proyecto de Código, procede con tanta lentitud en sus trabajos, que no es probable los concluya en mucho tiempo, siendo seguro, dada la marcha de los negocios públicos, que aun tarde el proyecto en ser ley algunos años.

Esta edicion contiene una notable mejora sobre las anteriores, porque además de acompañarla de todas las disposiciones dictadas sobre Bolsas, Sociedades, etc., se insertan íntegros en ella los títulos de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 que se refieren á los asuntos de comercio, y que ha venido á cambiar y reformar lo que el Código y las leyes establecian.

Este libro puede, por tanto, consultarse sin reparo porque contiene todo lo necesario y la legislación última y vigente en cuanto á los distintos ramos de la legislación mercantil.

Un volumen en 8.º, con 360 páginas.

Precios: á la rústica, 3 pesetas; á la holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Portal Llano núm. 19.